

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

PRECIO DE LA SUSCRICION.

Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ultr. y Estran. 72
Las suscripciones y anuncios se admiten en la
Administracion, calle del Rubio, núm. 23.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid, ó envián-
dolo en metálico, libranza ó sellos del correo á
la Administracion, calle del Rubio, número 23,
que no servirá la que no esté pagada.

AÑO XIX. NUM. 2962 DE LA NOCHE.

MADRID, LUNES 12 DE MARZO DE 1866.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NUM. 23.

PRIMERA EDICION.

Anoche recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO:

Paris, 11.

Se halla ya concluido el concordato entre Roma y Méjico.

Se dice que en Londres se verificará un meeting para examinar algunas proposiciones sobre el arreglo de la deuda española.

En Florencia se reunirá el Congreso internacional estadístico.

El tenor Tamberlik, que en la actualidad canta en el teatro Real de esta corte, nació en Roma, residencia de sus padres, y en cuya ciudad tenían los mismos un establecimiento comercial. Su nombre, enteramente germánico, indica claramente la procedencia alemana del distinguido artista.

Su historia como cantante es una de las más gloriosas de la época. El año 1843 cantó por la primera vez de su vida ante un público, en el teatro de San Carlos de Nápoles, desempeñando el principal papel de la ópera de Pacini, titulada la *Fidanzata corsa*.

La primera nación que le poseyó después de Italia fué España, á donde vino el año 1845 para cantar con el mayor éxito en el teatro del Circo de Madrid, el *Otello*, el *Guillermo Tell*, la *Multa di Portici* y otras óperas no menos notables. Desde aquí pasó á Barcelona, después á Lisboa, y por último, al teatro de Covent-Garden de Londres, donde escitó gran admiración.

Tamberlik salió de Londres en direccion á América, produciendo el mayor entusiasmo en la ciudad de Rio Janeiro, donde cantó tres meses. Del nuevo continente se trasladó á Rusia y á la ciudad de San Petersburgo, en cuyo teatro Imperial se puede decir que ha permanecido constantemente, si exceptuamos las cortas excursiones veraniegas que ha hecho á diferentes capitales de Europa.

En una de estas, ocurrida el año 1858, cantó en el teatro italiano de Paris con un éxito sorprendente el *Otello*. Tambien en el siguiente verano de 1859 vino á Madrid, y cantó en el teatro de la Zarzuela, el *Trovador*, el *Poltuto*, el *Otello* y algunas piezas del *Guillermo*.

Ultimamente le hemos tenido aqui en las dos primeras temporadas del teatro Rossini, aplaudiéndole sin cesar todas las noches, y por fin, ahora ha vuelto entre nosotros, y le hemos visto y admirado en el teatro Real al cantar por primera vez en esta corte el papel de Vasco de Gama de *La Africana*.

En la fiesta musical que se celebró el 3 del corriente en casa de Rossini, el gran maestro, sorprendió agradablemente á sus amigos, haciéndoles oír un trozo completamente olvidado de *Bianca e Faliero*, una de sus primeras obras. Esta pieza musical, que según parece se presta á los mayores efectos de voz, fué interpretada con sumo acierto por Mlle. Maria Battu. Todos los concurrentes, después de haberla oído, manifestaban en voz alta su extrañeza por no ponerse en escena una obra, que teniendo cuarenta

años de fecha, seria para la generacion actual una interesante novedad.

En el taller de construccion de máquinas agrícolas que el Sr. D. Amador Pfeiffer tiene en la Barceloneta, se halla de manifesto una noria sumamente sencilla, de un sistema nuevo, inventada por este industrial, la cual movida por solo una caballería sea de la profundidad de diez metros un gran chorro de agua. Los cangilones de este aparato, que ocupa un limitado espacio, son de hierro calado, de una sola pieza, con doble vertedera, y según que la profundidad de los pozos sea mayor ó menor de diez metros, varían las dimensiones de los cangilones. El Sr. Pfeiffer ha solicitado privilegio de invencion por un invento que va teniendo aplicación entre los agricultores de Cataluña y Valencia.

Mañana tendrá lugar en el puerto de Barcelona la prueba oficial del aparato inventado por D. Antonio Blanco Ramis, denominado *Ruina nave-optica-submarina*, propio para limpiar y ver ó examinar el fondo de los buques.

A *La Iberia* escriben de Paris que los carlistas se agitan, que en estos momentos llama la atención el viaje á Londres y su vuelta á Paris de un titulado coronel y antiguo secretario de Cabrera que dicen ser el Linaje de Cabrera, con quien pasó una temporada trabajando, al parecer, en un nuevo plan de campaña político-militar. Además, añade dicha carta, que los carlistas están divididos en dos bandos, uno el que se dice católico puro, que quiere rey absoluto, la anulacion de la venta de bienes nacionales, el restablecimiento de los frailes y hasta el de la Inquisición, á cuya cabeza se hallan dos generales (D. José Arévalo y D. Rafael Iristany); y el otro, que se dice ilustrado y liberal, y tiene á Cabrera por jefe.

Los trasportes á gran velocidad por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante desde el 26 de febrero al 4 de marzo han importado 839,364 rs. 15 céntimos, y los á pequeña velocidad 1,036,216 03, cuyas ambas cantidades componen un total de 1,875,580 rs. 18 céntimos.

Segun dice un periódico de Alicante ya se ha entregado á los dueños de los terrenos espropiados para las obras de ensanche de la carretera provincial de Pego al confín de la provincia, la suma de 16,376 rs., á que asciende el valor en tasacion de dichos terrenos.

La asociacion de ingenieros industriales de Barcelona, dice un diario de aquella capital, ha dirigido á las Cortes una esposicion pidiendo el cumplimiento del decreto de 20 de mayo de 1855 al crear la carrera de ingenieros industriales. Los esponentes confían en que los diputados catalanes apoyarán esta esposicion, porque muchos de ellos conocen prácticamente los servicios que prestan á la industria los ingenieros mecánicos y químicos que han adquirido los conocimientos necesarios en su respectiva especialidad.

Se ha resuelto que en lo sucesivo los sargentos primeros del ejército que soliciten ingreso en el cuerpo de la guardia civil han de contar tres años de antigüedad y ejercicio en su empleo, y doce precisamente de efectivos servicios, quedando modificado bajo esta forma el artículo 3.º, capítulo 3.º del reglamento militar del espresado cuerpo de la guardia civil.

Con fecha 6 del corriente ha sido propuesto para el retiro, por haber cumplido la edad reglamentaria, el comisario de guerra de primera clase D. José de Larrocheite y Gil, y se le da de baja en el cuerpo por fin del presente mes.

Por real orden de 3 del corriente se concede dos meses de licencia para los distritos de Andalucía y Castilla la Nueva al oficial segundo de administracion militar D. Diego Nuñez de Arenas, con objeto de dedicarse á asuntos propios.

Con fecha 27 de febrero próximo pasado ha sido propuesto para el retiro el intendente de division en situacion de reemplazo D. Antonio Bernabeu y Viteiri, por lo cual se le da de baja en el cuerpo por fin de dicho mes.

Por la Intervencion general militar se ha dispuesto que de los quintos que después de haber estado en observacion fuesen declarados inútiles, haga deducion la Intervencion militar del distrito por el total importe de las estancias que hubiesen causado en toda la época de su permanencia en el hospital, y por consiguiente que figuren en la certificacion de cargo al capítulo 22, que espide la misma oficina, en el mes en que hayan recibido tal declaracion de inútiles para el servicio de las armas, así como tambien en el residuen general de estancias, y cuyo reintegro deberá exigirlo, como está mandado, el señor intendente del distrito, en la forma que se practica en el mismo.

La señorita Adelina Patti no ha querido aceptar las ventajosas proposiciones que se le han hecho para el teatro de San Petersburgo, careciendo por tanto de exactitud las noticias dadas acerca de su contrato.

El maestro Cagnoni, autor del *Don Buófalo*, tiene ya casi terminada su ópera *Claudia*, de la cual se habla muy vantajosamente, siendo de esperar que se represente al terminar la Cuaresma en el teatro de la Canobbiana de Milan.

La ópera del duque de Massa, que va á representarse en el teatro italiano de Paris, se titula *La Sposa Veneziana*.

El teatro Covent Garden de Londres ha cerrado prematuramente sus puertas á causa de ciertas dificultades financieras que han sobrevenido á la empresa. M. Gye, que en la actualidad se halla en Alemania, abrirá el 3 de abril la nueva temporada de Ópera italiana.

Hace quince dias tuvo lugar en el teatro Carcano de Milan la representacion del *Don Juan*, de Mozart, que produjo el mayor entusiasmo en el público. A nuestros lectores les agradará saber que el papel de *Don Juan* fué cantado con suma maestría por Gustavo García, hijo de Eu-

genia García, sobrino de la célebre Malibran y nieto del no menos célebre tenor Manuel García, que creó el *Don Juan* en Paris.

SEGUNDA EDICION.

La *Gaceta* de hoy no publica real decreto alguno de interés general.

Durante la cuarta semana del mes de febrero último ingresaron en metálico en la Caja general de Depósitos 2.129.443 escudos 981 milésimas, y se devolvieron 2.303.868.988. El saldo por la misma clase de depósitos en fin de la indicada semana ascendió al total de 141.949.352 escudos 321 milésimas.

Por el ministerio de Marina se han tomado entre otras las siguientes resoluciones:

Nombrando capitán del puerto de Zamboanga, al que lo es de fragata retirado D. Francisco de Paula Madrazo y Tejada.

Nombrando secretario de la comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas, al teniente de navio D. Manuel Mozo y Diaz Robles.

Nombrando segundo comandante de la fragata *Cármen*, al capitán de fragata D. Ignacio Gomez y Loño.

Nombrando comandante de los buques desarmados en el arsenal del Ferrol, al capitán de fragata D. Luis Regalado e Illan.

Idem para el destino de eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana, al capitán de navio D. Santiago Pelaez y Anguiano.

Idem ayudantes de observacion del observatorio astronómico de San Fernando, con el sueldo de 600 escudos anuales, á D. Manuel Marquez y Lopez y D. José Mellado y Taimaril.

En virtud de real orden que hoy publica la *Gaceta*, S. M. la Reina se ha servido resolver que sea de cargo de los ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observacion facultativa de los quintos que son declarados inútiles antes de su entrega en la caja y á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

Hoy publica la *Gaceta* la distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba, para satisfacer las obligaciones del Estado durante el mes de febrero último, de cuyos datos resulta que el presupuesto asciende á la suma total de 4.016 escudos 802 milésimas.

Por la junta de clases pasivas se publica hoy en la *Gaceta* la relacion de derechos pasivos acordados por la misma, durante la primera quincena de febrero último.

Hoy publica la *Gaceta* el indice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la censura de teatros durante el mes de febrero.

Ayer ingresaron en la caja de ahorros de Madrid 166,396 rs. producto total de

1,923 imposiciones, de las que 77 lo fueron de nueva entrada; por la misma caja se devolvieron 188,703 rs. 86 céntimos en 144 pagos, de los cuales 111 lo fueron por saldo y 33 á buena cuenta.

Remitida al Consejo de Estado la consulta dirigida al ministerio de la Gobernacion por el gobernador de la Coruña acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, para hacer la distribucion de fondos, celebren los Consejos provinciales con los diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputacion no esté reunida ni presente el gobernador propietario; S. M. la Reina, conformándose con lo informado por el referido Consejo se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el núm. 12 del art. 77 de la ley de 23 de setiembre de 1863 y en el art. 36 de la de presupuestos y contabilidad provincial, celebren los Consejos provinciales con los diputados existentes en las capitales, deben ser presididas por los gobernadores interinos si el propietario estuviere ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo y se hubiere hecho por el ministerio de la Gobernacion de real orden la designacion de que habla el art. 9.º de la primera de dichas leyes.

2.º Que si no se hubiese hecho esta designacion, deberá presidir las mismas reuniones en el espresado caso el presidente del Consejo provincial, y á falta de este, el consejero que ha de desempeñar sus funciones con arreglo al art. 66 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Segun los despachos telegráficos recibidos en Madrid, ayer ha llovido en Cáceres y Granada, y nevado en Avila, Palencia, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Enfermedades catarrales, inflamatorias y reumáticas son las que mas principalmente se observaron en la semana anterior; así es, que hubo bastantes calenturas de esta índole, dolores reumáticos y nerviosos; fleumasias de las membranas serosas y mucosas, pleuroneumonías, catarras de todas especies y erupciones forunculosas, serampionosas y herpéticas. Hubo casos de vexasias, y de congestiones hepáticas y cerebrales mas ó menos graduadas, algunas de las que terminaron en verdaderos derrames sanguíneos ó serosos que concluyeron con la existencia del enfermo, á pesar de emplearse los medios mas indicados y mas activos.

La *Ilustracion inglesa* trae en su último número un grabado que representa la goleta peruana *Huascar*, y su vista confirma la exacta descripcion que de este buque ha publicado LA CORRESPONDENCIA, descripcion que se diferencia bastante de la que han hecho otros periódicos.

Los teatros de Cáceres y Badajoz están desocupados y el público de ambas capitales deseando que vaya una buena compañía de zarzuela.

REGLAMENTO ORGANICO

CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

(Continuacion.)

Art. 14. Así en Madrid como en provincias se formarán tribunales de exámen para cada ramo, designándose y publicándose anticipadamente los funcionarios, catedráticos ó profesores que han de componerlos y los ejercicios que han de practicar los examinandos.

Art. 15. Las calificaciones serán: sobresaliente; bueno; aprobado; reprobado. Las listas de los examinandos, según sus calificaciones y los expedientes de exámen, se remitirán al centro ó autoridad á que corresponda hacer el nombramiento.

Art. 16. Además de las circunstancias espresadas y del exámen, según los casos, podrán exigirse á los que ingresen en las carreras civiles otras cualidades y requisitos, según la índole especial de las funciones de cada ramo.

Art. 17. Los que hayan servido anteriormente al Estado y tengan la necesaria aptitud podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase á la en que cesaron, regulada por el sueldo ó en la inmediata superior si contasen en aquella dos años de servicio efectivo, siempre que los destinos que hubiesen desempeñado fuesen de planta y los hubiesen servido en propiedad. Aquellos que hubiesen servido destinos que deban reputarse comprendidos en la clase de subalternos solo podrán ingresar en ella, sea cualquiera el sueldo que disfrutaron.

Art. 18. Los que hubieren prestado servicios en el ejército y la armada podrán tambien tener ingreso en las carreras civiles de la administracion pública, siendo aptos para ellas, bien en la clase de subalternos si pertenecieron á la de tropa, bien en cualquiera de las

diferentes categorías, habiendo pertenecido á las de oficiales y jefes en clase cuyo sueldo sea igual ó inferior al que disfrutaron en activo servicio.

Art. 19. Los que actualmente sirven al Estado en las diversas carreras civiles y militares podrán ingresar en distinto ramo, pero en la misma clase, ó sea con sueldo igual al que disfruten, supuesta siempre la necesaria aptitud.

Art. 20. Las permutas que soliciten empleados del mismo ó de diverso ramo ó ministerio solo podrán concederse cuando fueren convenientes al servicio y los interesados tengan igual sueldo.

Art. 21. Los secretarios y depositarios de ayuntamiento y los empleados de todas clases cuyos sueldos se paguen de fondos municipales ó provinciales, podrán ingresar en las carreras de la administracion civil, regulándose su categoría por el sueldo que disfruten, siempre que reúnan la necesaria aptitud, y que por servicios anteriores en la administracion pública ó por la forma de ingreso y ascenso en la administracion provincial ó municipal estén dentro de las prescripciones del presente reglamento.

CAPITULO IV.

De los ascensos en las carreras civiles.

Art. 22. Las vacantes de la primera categoría serán de libre provision; pero la eleccion recaerá precisamente en jefes de administracion de primera ó segunda clase que cuenten en ella dos años al menos de antigüedad.

Exceptuase el cargo de subsecretario, al cual podrán optar los que hayan sido elegidos diputados en tres elecciones generales.

El que por este medio obtenga la categoría de jefe superior de administracion, para conservarla y poder optar á otros destinos de la misma categoría, necesitará cumplir dos años de servicio en el cargo de subsecretario.

Art. 23. Las vacantes que resulten en cada una de las clases de la segunda ca-

tegoría, se conferirán por eleccion entre los empleados de la clase inferior inmediata, activos ó cesantes que cuenten en ella dos años de efectivo servicio, ó entre los cesantes de igual clase á la de la vacante. La tercera parte de las vacantes de cada clase ha de proveerse, mientras los haya, en cesantes que disfruten haber por clasificacion y reúnan las espresadas condiciones.

Art. 24. Será de libre eleccion el cargo de gobernador de provincia; pero el nombramiento habrá de recaer en los que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

Ser senador ó haber sido elegido diputado en dos elecciones generales. Tener la aptitud necesaria para ser nombrado senador.

Ser jefe superior ó jefe de administracion efectivos.

Ser ó haber sido magistrado ó fiscal de audiencia.

Ser mariscal de campo, jefe de escuadra, brigadier, coronel ó capitán de navio efectivos.

Ser ó haber sido presidente de Consejo ó de diputacion provincial dos veces ó una de la de Madrid.

Ser ó haber sido consejero provincial mas de cuatro años.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de primera clase dos veces.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de segunda y tercera clase tres veces.

Ser ó haber sido catedrático de término ó de ascenso, con dos años de antigüedad en esta última clase.

Ser ó haber sido oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado con tres años de antigüedad en la misma.

Ser ó haber sido auxiliar mayor de un ministerio, jefe ó oficial de una direccion general ó de cualquiera otra dependencia de primera clase durante tres años, ó secretario de gobierno de provincia de primera clase, subgobernador ó alcalde corregidor durante el mismo tiempo.

Ser ó haber sido contador del tribunal de Cuentas del reino de primera ó de segunda clase, con tres años de antigüedad en esta última.

Haber sido juez de término durante los mismos tres años.

Pagar una de las tres mayores cuotas como abogado en Madrid; las dos primeras cuotas en capital de provincia de primera clase; y la mayor en las capitales de segunda y tercera.

Pagar 4.000 rs. de contribucion territorial, habiendo sido dos veces diputado provincial ó alcalde.

Art. 25. En casos extraordinarios el gobierno podrá nombrar gobernador de provincia á quien no reúna algunas de las circunstancias prescritas en el artículo anterior, por solo el tiempo que duren las circunstancias que hagan calificar el caso de extraordinario.

Art. 26. Los que sin ser jefes de administracion ó hallarse en posesion de una categoría equivalente, regulada por el sueldo, sirvan destinos de gobernadores de provincia durante un año, se considerará que ingresan en la clase cuarta de la segunda de las categorías que establece este reglamento; á los dos años de servicio se reputará que ascienden á la clase tercera; á los tres años á la clase segunda; y á los cinco á la primera.

Art. 27. Las vacantes de la tercera y cuarta categorías se proveerán mientras existan cesantes que disfruten haber por clasificacion: una vacante en los cesantes con sueldo y otra por antigüedad y eleccion alternativamente. Y extinguidos los cesantes con sueldo, la primera y segunda vacantes por antigüedad y la tercera por eleccion.

Art. 28. En las clases de la quinta categoría se proveerá:

La primera vacante por antigüedad si existiesen en el ramo empleados de la clase inmediata inferior.

Y la segunda y tercera, ó todas si no existe clase inferior, en cesantes de igual sueldo, ó en los que hubiesen obtenido

mejores calificaciones, y llenado las demás condiciones de ingreso.

Art. 29. En todas las categorías el ascenso concedido al turno de antigüedad recaerá precisamente en el empleado que ocupe el primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, sea cualquiera el destino que desempeñe y el punto donde resida.

Cuando existan escalas parciales dentro de un ministerio en las que no haya destinos de todas las categorías, los comprendidos en la clase mas elevada de esas escalas parciales entrarán en concurrencia para los turnos de antigüedad con los de la escala general ó ramo en que resulte la vacante de clase superior.

Si algun empleado por no variar de residencia ó por cualquier otro motivo de su particular interés renunciase al ascenso que le correspondiese por antigüedad, se le conservará en su clase y se dará el ascenso al que le siga en la escala, y así sucesivamente.

Es potestativo en el gobierno atender ó no á las razones que se espongan por los empleados para no cambiar de residencia aun renunciando á su ascenso.

Art. 30. Las vacantes que en todas las categorías corresponden al turno de eleccion se proveerán de cualquiera de los modos siguientes:

1.º En los empleados de la clase inferior inmediata que cuenten en ella dos años de servicio efectivo.

2.º En cesantes de igual ramo y clase, ó de la inferior inmediata contando en ella dos años de servicio, que no disfruten haber por clasificacion.

3.º En los empleados activos de igual clase que sirvan en diferentes ramos.

4.º En cesantes de otros ramos que disfruten haber por clasificacion y hayan servido en clase igual á la de la vacante.

5.º En los que sin haber servido anteriormente al Estado, llenan las condiciones exigidas para el ingreso en las carreras según la clase á que correspondan la vacante que ha de proveerse.

Se han descubierto muchos manantiales de petróleo en Italia, en los Abruzzos. Buscando bien, es probable que se encuentren un gran número de depósitos de aceite mineral. La Europa no ha sido explorada bajo aquel punto de vista particular, como lo ha sido últimamente América, en donde cada día se descubren nuevos pozos de petróleo, y con ellos nuevos manantiales de riqueza.

La Gaceta de Viena desmiente la noticia de que algunos generales austríacos que ocupan altas posiciones han sido enviados con un fin político á diversas cortes alemanas.

El célebre dibujante Mr. Gustavo Doré va á ilustrar las obras de Shakespeare. Al efecto ha celebrado un contrato con un editor que le da por este trabajo millón y medio de reales.

La conferencia internacional que se ha reunido en París para tratar de la cuestión de los principados danubianos la componen delegados de Francia, Austria, en Gran Bretaña, Italia, Prusia, Rusia y Turquía.

A pesar del estado anómalo en que se encuentran los principados danubianos no se ha alterado en ellos el orden y todos los partidos están acordados en no perturbarlo.

La elección de representantes de nuestra Antilla para la junta que ha de reunirse en Madrid tendrá lugar en el último domingo del presente mes de marzo. Las instrucciones que acerca de este asunto se han comunicado por el ministerio de Ultramar á las autoridades de nuestras antillas, se han atendido estrictamente á los deseos del gobierno de Su Majestad, en esta cuestión. En la isla de Cuba corresponde elegir representantes á los ayuntamientos de la Habana, Matanzas, Santiago, Pinar del Río, Puerto Príncipe, Cienfuegos, Villa Clara, Holguín, Sagua la Grande, Cárdenas, Remedios, Güines, Sancti Spiritus y Sanguai.

El corresponsal en Madrid de un periódico de provincias cree que el periódico *La Democracia* reanudaré el hilo de su publicación sin esperar á que se levante el estado de sitio, toda vez que son grandes los perjuicios que ocasiona á dicho periódico su voluntaria suspensión, sin que esta favorezca en ningún concepto á las ideas ni al partido que defiende.

Mientras que en París se discute sobre si es ó no útil herrar los caballos, la moda resuelve afirmativamente la cuestión con respecto á las mujeres. Pueden verse en París, galería Vivienne, guantes pequeños, muy cueros, los cuales tienen en las estremidades de los dedos pequeñas herraduras de plata mate, con esmeraldas por cabezas de clavos. No hay duda de que esta moda tendrá gran éxito por su originalidad.

La escampavía *Santiago*, del resguardo marítimo de las Islas Baleares, aprehendió en la madrugada del 21 del mes último, después de una larga caza, un falucho contrabandista con diez bultos de tabaco, habiendo arrojado al agua muchos de ellos antes de embarrancar en la playa de la Fosa, en dichas islas.

El día 8 no había podido salir de Palma, el correo que debía dirigirse á Valencia, á causa de impetuoso viento O., que desde el día anterior venía soplando con tenacidad.

Segun una carta de Palma de Mallorca,

En los casos 1.º y 2.º de este artículo, cuando el empleado ó el cesante haya servido solamente una parte de los dos años en el empleo de la clase inferior inmediata, y los restantes en destinos de sueldo superior, se acumulará el tiempo de estos últimos computándolo como servido en el primero.

Art. 31. Para hacer compatible lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado respecto á las vacantes de libre elección que ocurran en el mismo, con lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864, la provision de dichas vacantes se subordinará á lo prevenido en este reglamento. En su virtud, para ingresar en cualquiera de las plazas que correspondan al turno de elección en aquel cuerpo, será preciso haber disfrutado durante dos años en plaza efectiva el sueldo inmediato inferior al de la categoría que esté en correspondencia con la que haya de obtenerse en el Consejo.

Art. 32. Las plazas de archiveros que vaguen en cualquiera de los ramos de la administración civil y económica, se darán:

Una vacante al ascenso, y otra por elección á individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios que reúnan las condiciones que establece este reglamento para la categoría y sueldo á que corresponda la vacante.

Art. 33. Las vacantes que correspondan á la elección en la tercera, cuarta y quinta categoría, podrán proveerse por oposición cuando así lo estime el gobierno, ó lo reclame la naturaleza del servicio á que los empleados se destinan.

También podrán proveerse por concurso entre los empleados que tuvieren aptitud para ser nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 32.

Art. 34. Los cesantes á quienes se dé colocación con sueldo igual al mayor que disfrutaron dentro de las clases de la tercera, cuarta y quinta categoría, y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no lo aceptan, el derecho á

ha sido nombrado presidente de la comisión de avalúo el Sr. D. José García Franco, administrador de Hacienda pública que fué de las islas Baleares.

El día 9 regresó á Palma de los pueblos de Manacor y Felanitx el diputado á Cortes por aquella provincia, D. José María Ory. Por los puntos donde pasó dicho señor fué obsequiado con serenatas y otras distinciones.

TERCERA EDICION

Algunos periódicos, fundándose en apreciaciones particulares de un corresponsal, aseguran que existe una completa disidencia entre los ministros de Estado y Hacienda. Como esta especie sirve de comentario en la prensa de oposición y en determinados círculos políticos, bueno será advertir que la tal disidencia, si existe, es sola y únicamente en el deseo y en la voluntad de los que esperan un cambio total ó parcial de gabinete.

Los Sres. Alonso Martínez y Bermúdez de Castro, lo mismo que sus compañeros de ministerio, se hallan perfectamente de acuerdo en todas y en cada una de las cuestiones pendientes, y buena prueba de ello es la resolución de las medidas tomadas anteriormente y los proyectos de ley sometidos ya ó que se someterán en breve á los Cuerpos Colegiados.

De consiguiente, cuando se diga, se comente ó se asegure respecto á esta senda disidencia, quizás alejando de los centros de contratación á las personas que se interesan en el crédito del Estado, carece de fundamento, por cuanto no tiene base ni pretexto en que apoyarse.

El 9 de marzo, dice *La Epoca*, se ha entregado al rey Leopoldo II de Bélgica, con la ceremonia de costumbre, el Toison de oro para el joven príncipe heredero. Con este motivo el marqués de Albama ha recibido el gran cordon de Leopoldo, que se ha conferido también al marqués de Santa Cruz, enviado extraordinario de la Reina.

La Epoca cree indudable que el *Huascar* y la *Independencia* se han dirigido desde luego al Pacífico. Nosotros nos inclinamos también á creerlo así, con tanta más razón, cuanto que se ignora su paradero. Esta absoluta carencia de noticias acerca de la dirección que llevan ha dado ocasión á que algunos supongan que efero efecto de sus condiciones marineras y los terribles temporales que han reinado habían naufragado; pero no pasa de ser una conjetura. Lo que parece más probable es que se hayan dirigido á la isla de la Madera á hacer carbon, pues uno de los inconvenientes del *Huascar* es que sus almacenes no le permiten llevar provision de combustible más que para catorce ó quince días, y este es precisamente el tiempo trascurrido desde que salió de Brest.

La jubilación del presidente de sala de la audiencia de Barcelona, Sr. Collantes y Bustamente, publicada ayer en la *Gaceta*, ha venido á confirmar la noticia que anticipamos al contestar á un periódico que formuló quejas porque este distinguido funcionario no asistía á su empleo. El Sr. Collantes, hermano del distinguido progresista que fué director de *Las Novidades*, es uno de los hombres que más dignamente han vestido la toga de magistrado, y es sensible que su enferme-

continuar percibiendo el haber de cesantía.

No habrá lugar á esto último respecto del cesante que justifique en debida forma hallarse físicamente imposibilitado para servir temporal ó perpetuamente. En el primer caso contrae el cesante la obligación de justificar su inutilidad todos los meses antes de firmar la nómina de su haber pasivo. En el segundo será jubilado, si pudiese serlo, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si no, se le escluirá del escalafón sin opción á ser colocado en lo sucesivo, aunque con derecho á continuar percibiendo su haber de cesante.

El que no disfrute este haber será meramente dado de baja en el escalafón, sin perjuicio de que pueda obtener su jubilación si le correspondiese con arreglo á las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.

Del nombramiento de los empleados de la administración civil.

Art. 35. El nombramiento para empleos de las dos primeras categorías se hará por real decreto, y para los de las restantes por real orden.

Los ministros podrán delegar el nombramiento de empleos de la quinta categoría en los jefes de los centros directivos.

La circunstancia de ser hechos los nombramientos de dicha quinta categoría por real orden ó por delegación del ministro, no atribuye á los nombrados derechos pasivos de que hasta aquí no han disfrutado, mientras no les sean declarados por una ley.

Los nombramientos de los subalternos se harán por los jefes de los centros ó dependencias respectivas.

En todos los nombramientos se expresarán las circunstancias del agraciado y el artículo de este reglamento en que se le considere comprendido.

Art. 36. Los ordenadores y los interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nue-

dad de la vista le impida continuar prestando sus servicios en la magistratura.

Anoche se ha cantado en casa de la señora condesa de Montijo, bajo la acertada dirección del maestro Mod. ratí, el célebre *Stabat Mater*, completo, de Rossini. Las personas que tomaron parte en esta función musical fueron las señoras de Ortega y de Luxan y los señores Wool-Hause, de la embajada inglesa, Oliveres y Guallar, que desempeñaron la parte de voces solas, las señoras de Fuentes, Apodaca, Carvajal, Nava de Tajo, Alamiás, Alvear, Pinto de Sovera, Ros de Olano, Patilla y Claramonte, y los señores Rívero, Caro, Ron-Re, Neulan, San Martín, Mazatorri, Pignatelli, Murillo, Figueroa, Badioli y Canga-Angüelles, componiendo el coro general. La ejecución no pudo ser más esmerada y brillante, á pesar de no haberse verificado más que seis ensayos. La concurrencia fué extraordinaria, y el buffet espléndidamente servido.

El maestro Moderati, que estuvo acompañado en la dirección de los señores Mengua y Peña, recibió de manos de la señora duquesa de Montijo un precioso regalo, que consiste en una batuta de ébano cincelado y guarnecido de plata.

Haciéndose cargo de los infundados rumores de crisis que han circulado últimamente en ciertos círculos políticos, el corresponsal N. del *Diario de Barcelona* escribe lo siguiente:

«Para las personas que tienen motivos para conocer todo lo arraigado que en estas circunstancias se halla el ministerio que preside el duque de Tetuan, no puede menos de ser objeto de risa la formalidad con que se asegura estos días en algunos círculos políticos que el general Lersundi tenía formada su combinación ministerial, y que de un momento á otro sería llamado á los consejos de la Corona. Empezó por decir á Vds. que el primero que se ha de de estos rumores ha sido el simpático general Lersundi, que en nada piensa menos que en reemplazar á D. Leopoldo, toda vez que ni hay probabilidades de crisis ministerial, ni aun que la hubiera se prestaría el general Lersundi á formar un gobierno en estos momentos. Lo que yo puedo asegurar á Vds. es que esta vez, si hay grandes seguridades abajo respecto á la uración del gabinete, no son menores las que tiene de arriba.»

Los periódicos de Cádiz vienen hoy con orla de luto en conmemoración de los sucesos del 10 de marzo de 1820.

Ha llegado á Madrid hace dos ó tres días el jefe de marina Sr. Ramos Izquierdo, segundo jefe del departamento de Cádiz, el cual había sido llamado por el ministro de Marina.

Parece que ha sido propuesto para una cruz un profesor de instrucción primaria de la provincia de Segovia, como recompensa justa de sus buenos y dilatados servicios. Esta noticia viene á confirmar la que ha dado *El Lloyd* de Barcelona, acerca de los proyectos que en este sentido se atribuyen al Sr. Silvela.

Los banquetes semanales en casa de los señores de Weisweiler han sido interrumpidos con motivo de la triste noticia que acaban de recibir del fallecimiento en Londres del hermano mayor de la señora de Weisweiler.

El círculo de archiveros-bibliotecarios celebrará mañana martes su primera sesión en este año, para la renovación de cargos y nombramiento de socios.

Hoy recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de la Agencia Havas:

Paris, 12.

Las noticias de Viena alcanzan al 11.

El duque de Gramont ha remitido el sábado al emperador el gran cordon de la legión de honor para el príncipe imperial.

Las palabras cambiadas con este motivo expresan el mútuo deseo que anima á Austria y á la Francia para estrechar más y más los lazos de amistad que ligan á las dos naciones.

S. M. la Reina se ha dignado conceder la llave de gentil-hombre de cámara al apreciable general Manzano, segun dice *La Epoca*.

Asegúrese que algunos empleados antiguos, cesantes desde hace muchos años por efecto de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el país, al verse postergados en su carrera por otros empleados modernos, y sin esperanza de resarcimiento en vista del nuevo reglamento, piensan dirigirse respetuosamente al gobierno y las Cortes para que por medio de una disposicion transitoria se les facilite el ingresar con aquellas ventajas que prudentemente deben concedérseles, atendiendo á los muchos años que han permanecido cesantes contra su voluntad muchos de ellos. Es posible que algun señor diputado promueva en el Congreso esta cuestión.

El tribunal de comercio de esta plaza por providencia asesorada del día 8, ha declarado en estado de quiebra á don Ignacio Jugo, á solicitud del interesado.

Hoy recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS de nuestro servicio especial:

Praga, 11.

A consecuencia de un proyecto de ley sobre universidades, se han amotinado los estudiantes, produciendo una agitación consiguiente.

Londres, 12.

Circulan rumores de que lord Clarendon rehúsa mezclarse diplomáticamente en la cuestión de los Duques, segun desea Austria.

El concierto que tuvo lugar anoche en los salones de la señora condesa de Montijo ha sido sin duda alguna la fiesta más notable que ha habido este invierno en Madrid. Tanto los artistas que en él tomaron parte como las señoras de la sociedad que contribuyeron á su buen éxito, fueron sumamente aplaudidos por la escogida concurrencia que poblaba los salones de la madre de la emperatriz de los franceses. En la imposibilidad de estendernos hoy en minuciosos detalles, diremos solo que las señoras y señoritas que más llamaron la atención por su belleza y elegancia entre el gran número de las que pudéramos citar, recordáramos haber oído hacer grandes elogios de Mad. Caillier, de la condesa de Nava de Tajo, de las señoras de Bernar de Argaiz, las marquesas de Javalquinto y de Heredia, de las señoras de Armería, La Roca, Sesse, Castro, Marfori, las dos hijas del ministro de los Estados Unidos y las tres hermanas condesas de Guadalest, de Xiquena y Torrejon. De hombres políticos había el señor Calderon Collantes, el conde de San Luis, el general Pavía, los señores Castro, Bonavides, Salazar y Mazarredo, Bernar, el conde de

Xiquena, y además los embajadores de casi todas las potencias de Europa.

Ayer se celebraron en la iglesia de San Marcos las solemnes exequias en sufragio de la señora doña Juana Galvez, viuda del honrado y condecorado liberal D. José Tomé y Ondarreta, senador del Reich durante la regencia del duque de la Victoria. Hallábase el templo ricamente adornado con terciopelo y oro, profusamente iluminado y materialmente lleno de una inmensa concurrencia que espontáneamente asistía á pedir al Señor el eterno descanso de la virtuosa señora que consagró su vida al alivio y consuelo de los infelices habitantes de la parroquia de San Marcos. La orquesta, hábilmente dirigida por el reputado señor Barco, fué también digna del fúnebre objeto á que se consagraba. Presidió el duelo el apreciable hijo de aquellos señores, á quien acompañaron el párroco, el Sr. Zalabardo y algunos parientes de la finada.

La subcomision de presupuestos de Fomento ha terminado ya sus trabajos y se ha encargado de redactar el informe consiguiente el secretario Sr. Peñuelas. Resta solo aprobar este informe y celebrar una conferencia con el señor ministro de Fomento.

El general Armero sigue adelantando en su mejoría.

No es cierto que haya disidencias de ningún género entre los ministros de Estado y Hacienda, ni por cuestiones económicas ni por otras razones.

Esta no ha se reúne la comision de Congreso que entiende en el proyecto de ley sobre proteccion á las industrias nuevas.

La subcomision de presupuestos de Marina ha estado reunida esta tarde con el ministro del ramo.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido hoy 1,781 negras de trigo, al precio de 4,264 escudos una. El precio de la cebada fué de 2,275 á 2,400 escudos.

CONGRESO.—Hoy 12.

La sesion empezó hoy á las dos bajo la presidencia del Sr. Rios Rosas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor ministro de la Gobernacion subió de uniforme á la tribuna y leyó el proyecto de ley de ayuntamientos.

Leyó además un proyecto de ley para que se autorizase al ministro de la Gobernacion á aplicar fondos del presupuesto de su ministerio á los gastos que ocasiona el envío de un comisionado á la conferencia de médicos y diplomáticos en Constantinopla.

El Sr. Juez Sarmiento hizo una reclamacion para que se deshiciera una equivocacion que aparece en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Cuesta pidió que constase su voto conforme con el de la minoría en las dos votaciones habidas antes de ayer.

El Sr. Murua preguntó si se había entregado á los religiosos del arruinado convento de Damasco las indemnizaciones que se había convenido darles y si dichas sumas se han aplicado á la reedificación de dicho convento.

Preguntó además si continuábamos teniendo propiedad sobre dicho convento.

El señor ministro de Estado contestó que tenia idea de que el gobierno turco, á quien se había reclamado la indemnizacion de que hablaba el Sr. Murua, la

autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 43. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la prórroga á que se contrae la última parte del artículo anterior, deje de presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilación, comunicándose por el ministerio respectivo la orden correspondiente á la junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinacion ante el ministerio de que proceda la orden en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le haga saber; y si justifiere las causas que le impidieren presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilación, oyéndose previamente á la seccion del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se determinaren las razones espuestas por el interesado, le quedará espedito su derecho para reclamar por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el día en que se le comunique la resolucion gubernativa.

El que no goce de haber de cesantía, será dado de baja en el escalafón de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo; mas si se escudera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitacion para lo sucesivo.

Solo en el caso de que prueba plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad, tendrá derecho al abono de sueldo por el plazo de presentacion que le fué señalado, aun cuando haya sido declarado cesante.

go al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de seis meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de jefe ó oficial de la seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposicion se hará extensiva, á virtud de reales decretos espeditos por los respectivos ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicacion fuese conveniente.

Art. 42. En el caso de que el gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se espresa.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se entenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeña.

CAPITULO VI.

Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes el término que se señale á los empleados de la Península é islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza. Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el gobierno les señale.

Art. 44. Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentren en uso de licencia; y desde el día siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorrogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la

había entregado, pero no sabía si se había dedicado a la redificación del convenio. Además aseguró que el gobierno procuraba velar constantemente por los intereses de España en Oriente.

El señor ministro de Gracia y Justicia contestó a la pregunta que le dirigió el Sr. Durán y Bas en la sesión pasada sobre si pensaba traer a las Cortes una reforma de la ley hipotecaria; que si traería uno ó dos proyectos de ley sobre el particular, refiriendo los artículos de la ley que se refieren a los títulos de propiedad y dictando reglas para facilitar el trámite de la legislación antigua a la moderna. El ministro añadió que ni aun los legisladores tenían facultad para anular derechos que habían nacido a la sombra y en virtud de las leyes, y en este caso se encontraban los que teniendo bienes posesidos durante el largo plazo que la ley fija para que exista la prescripción, título tan legítimo como el que más para adquirir la propiedad.

El Sr. Durán y Bas manifestó su conformidad con lo que había dicho el señor ministro de Gracia y Justicia.

El señor marqués de Figueroa pidió que constase su voto conforme con lo propuesto por la comisión de incompatibilidades en la sesión de ayer.

El Sr. Orovio pidió al ministro de la Gobernación una nota de los empleados que habían sido separados durante la actual administración y los motivos ó causas en que se fundaba la separación.

El Sr. Posada Herrera dijo que no había inconveniente en traer la nota que pedía el Sr. Orovio, pero que era imposible especificar las causas, porque no habiendo sido hasta ahora obligatorio indicárselas al tiempo de hacer las separaciones, y no teniendo tampoco los ministros obligación de expresar dichas causas, era muy difícil recopilarlas al presente, cosa que no podría suceder después del reglamento de empleados que se había dado últimamente.

El Sr. Orovio dijo que su pregunta tenía por objeto saber si se habían hecho nombramientos sin más motivos que los políticos y a éstos empleados se les declaraba ahora inamovibles.

El Sr. Escario pidió que el ministro de la Gobernación trajera nota de los nombramientos de empleados que, faltando a lo dispuesto en la ley de presupuestos, había hecho el ministerio anterior, con la esperanza si era posible de las causas que habían obligado a aquella administración a cometer estas ilegalidades.

El señor ministro de la Gobernación dijo que procuraría satisfacer los deseos del Sr. Escario como los del Sr. Orovio.

El señor ministro de Hacienda contestó a la pregunta que le había hecho el Sr. Perez de Molina sobre lo que decía el Times de que el ministro de Hacienda estaba tratando con algunos banqueros del arreglo de las deudas pasivas y de los cupones, diciendo que el gobierno no había tratado con ningún particular sobre este asunto, y que no tenía mas agentes en Londres que el representante de España en la Gran Bretaña y la comisión de Hacienda.

El Sr. Perez de Molina manifestó que su pregunta se había dirigido especialmente a saber si el gobierno trataba de arreglar la cuestión de la deuda pasiva.

El señor ministro de Hacienda dijo que a nadie le había ocurrido negar el carácter de acreedores contra España que tienen los tenedores de la deuda pasiva; que la cuestión consiste en interpretar el art. 16 de la ley para el arreglo de la deuda, y que naturalmente el go-

bierno no había de pasar por la que le querían dar los interesados, porque esto no sería equitativo, lo cual no impediría que oyese las proposiciones que hicieran banqueros ingleses, franceses ó españoles, y si el ministro creía que algunas de estas era conveniente, formularía un proyecto de ley que previera el acuerdo del Consejo de ministros traería a las Cortes, y aun espontáneamente estaba dispuesto a enviar íntegro el expediente al consejo de Estado y a seguir el dictamen de este para que los gobiernos extranjeros estén convencidos de que el español quiere cumplir sus compromisos entodo cuanto sean obligatorios.

El Sr. Perez de Molina preguntó al ministro qué pensaba sobre los cupones ingleses.

El señor ministro de Hacienda no reconoció el derecho con que se le quería obligar a expresar sus pensamientos, toda vez que no estaban traducidos en actos del gobierno.

Negó que, como alguien había supuesto, hubiera dado dictamen sobre la cuestión de los cupones, como lo habían hecho algunos otros ilustres abogados. Aseguró que sobre este asunto tenía una opinión terminante, pero que no creía llegado el caso de esponerla ni de tratar de la cuestión.

El Sr. Figueroa preguntó al señor ministro de Gracia y Justicia si estaba dispuesto a llevar a término el arreglo de la cuestión de las capellanías colativas que se estaba esperando desde hace muchos años y que interesaba al clero y al Estado, puesto que aquel no podía hasta que el asunto estuviera arreglado atender a ciertas cargas pías.

El ministro de Gracia y Justicia contestó que si no estaba arreglado ya este asunto era porque no había aceptado la proposición hecha por su predecesor en el ministerio de Gracia y Justicia para el arreglo de este asunto, y aseguró que ya se habían iniciado negociaciones entre el gobierno de S. M. y el nuncio de Su Santidad en esta corte sobre nuevas bases que no menoscabasen ni las prerrogativas de la Corona ni los derechos de la nación, cosa en que jamás consentiría.

El Sr. Orovio preguntó qué arreglo pensaba hacer el gobierno en la cuestión de cupones y deudas amortizables, puesto que para ello no tenía autoridad moral, atendido a que el señor ministro de Estado había dicho en alguna ocasión que todo arreglo sobre este punto sería una iniquidad.

El señor ministro de Hacienda dijo que por mas que quisiera el Sr. Orovio no entraría a discutir la cuestión de los cupones, y que no había para qué mezclar ni su honor ni su dignidad, que nadie tenía derecho a atacar ni la del gobierno en esta cuestión.

El señor ministro de Estado negó que el hubiera llamado nunca iniquidad al arrear de los cupones ó de amortizables, y dijo que lo que él no hubiera hecho nunca era una negociación llamada Sabater.

El Sr. Orovio contestó que el señor ministro no podía atacar una negociación discutida en las Cortes y de cuyos resultados él se estaba aprovechando.

El señor ministro de Estado protestó contra estas palabras.

El Sr. Orovio dijo que al manifestar que se aprovechaba de los resultados de aquella negociación, se refería al gobierno.

El señor ministro de Estado dijo que él al censurar la operación de crédito llamada Sabater no había querido menoscabar la honra del Sr. Orovio ni de ningún individuo del gabinete durante

cuyo mando se hizo aquella negociación. El Sr. Belda protestó contra el desden con que dijo había sido tratado el señor Orovio por el señor ministro de Estado.

El señor ministro de Estado manifestó que no había tratado con desden al Sr. Orovio ni a ningún señor diputado, y la prueba era que el mismo Sr. Orovio no había rechazado ninguna ofensa, como a buen seguro hubiera hecho, caso de inferírsela.

Se leyó la proposición de ley del señor Perez de Molina, relativa al estado de la prensa periódica.

El Sr. Perez de Molina usó de la palabra para apoyar la, y adujo gran número de datos y leyó muchos párrafos de periódicos que habían sido recogidos sin que en su concepto se cometiera en ellos ninguno de los delitos previstos y penados en las leyes.

Dijo que las circunstancias, ordinarias ó extraordinarias, nunca debían ser inconstitucionales, y que el gobierno había faltado a las promesas que había hecho en el Senado, de que se permitiría a los periódicos dar cuenta de lo que en los cuerpos colegisladores pasaran.

El señor ministro de la Gobernación contestó al Sr. Perez de Molina diciendo que el discurso de este era la mejor prueba que podía darse contra el sistema preventivo, sistema inútil desde el momento en que cualquier diputado podía leer los párrafos recogidos.

Dijo que no podía decir los motivos porque había sido recogido cada uno de los innumerables párrafos que había leído el Sr. Perez de Molina, pues para ello era preciso que los conociese todos y viera los párrafos que les preceden y siguen y del día en que se publicaron.

El ministro de la Gobernación no ha necesitado plantear criterio alguno porque estando Madrid en estado de sitio la autoridad militar era la responsable del orden público y la única que podía juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de que se publicaran ciertos párrafos.

Dijo que lo que se decía en las Cámaras podía ya licarse, copiando el extracto ó lo de la sesión.

Por lo demás, el ministro anunció que el actual estado de la prensa desaparecería pronto, porque en esta semana se levantaría el estado de sitio.

El Sr. Perez de Molina rectificó brevemente y retiró su proposición.

El Sr. Ceballos usó de la palabra para una alusión personal.

Juro y tomó asiento como diputado el Sr. Zabalburu, y se levantó en seguida la sesión.

eran las seis y cuarto.

Mañana probablemente se reunirán las secciones del Congreso para nombrar varias comisiones.

El día 14 se celebrará en el teatro del Circo una función a beneficio del hospital de cigarreras. Creemos estará muy concurrida por el objeto filantrópico á que se consagra. Han sido invitadas sus majestades.

Esta tarde recibimos de nuestro correspondiente el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO:

Paris, 12.

Aquí produce excelente efecto la entrevista del Sumo Pontífice con César Cantá.

El ministro francés en el Perú llegó a Lima con instrucciones de su gobierno, que son muy favorables á la paz.

Por el proyecto de ley de ayuntamiento

los leído esta tarde por el Sr. Posada Herrera en el Congreso se devuelva a los pueblos la facultad de elegir sus alcaldes; pero se reserva a los ministros y gobernadores la de delegar algunas, aunque raras veces, las funciones propias del poder ejecutivo en los jueces de paz ó en otras personas que no pertenezcan al ayuntamiento. Este medio cree el gobierno que podrá ser suficiente para apartar a los alcaldes de la peligrosa tentación de hacer servir a la política las atribuciones de su cargo: en cambio, solo por razón de delito y por la autoridad judicial, podrán ser arrancados de su puesto los alcaldes populares, y la disolución de los ayuntamientos irá acompañada de tales prendas de acierto, que casi imposibilita el abuso.

Ayer se dió lectura en el Consejo de ministros al proyecto de ley sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos. Por este motivo fué ayer el Consejo mas largo que de ordinario.

Los diputados de Galicia se reunen mañana a la una para tratar la cuestión de foros, que tanto interesa a las provincias e representadas.

Esta tarde ha estado conferenciando largamente la comisión que entiende en el examen de la proposición de ley del Sr. Nocedal sobre incompatibilidades absolutas. El Sr. Escosura ha formulado un proyecto que será probablemente el que adopte la mayoría de la comisión. Los Sres. Claros y Nocedal sostienen el proyecto de este y el Sr. Romero Robledo formulará otro voto particular proponiendo la compatibilidad absoluta. La cuestión promete un largo debate en el Congreso.

La comisión de consumos que ha formulado ya definitivamente su pensamiento de reforma, convocará el viernes a los diputados que le confieron este encargo, para darles cuenta del resultado de sus trabajos.

La minoría moderada del Congreso se ha reunido esta tarde después de la sesión para ocuparse de algunos asuntos de crédito relativos a los relacionados con ciertas indicaciones hechas esta tarde por el señor ministro de Hacienda en la sesión.

La comisión del Congreso que entiende en el proyecto relativo a fuerzas permanentes del ejército, ha estado reunida esta tarde. Parece que el Sr. Fagés insiste en que es escasa la cifra de 85,000 hombres pedida por el ministro de la Guerra.

El presidente del Consejo sufrió anoche un resaca en su indisposición mas graduado que en las noches anteriores; pero hoy ha descansado algunas horas y seguía mejorando. El hatersele presentado anoche un poco de fiebre, parece, segun opinion facultativa, un sintoma de que su enfermedad ha hecho crisis.

El distinguido actor Sr. D. Julian Romea nos ruega que insertemos el comunicado que ya a continuación. Al satisfacer su deseo debemos hacer una declaración y es: que la noticia a que contesta el Sr. Romea la copió LA CORRESPONDENCIA, como otras muchas de los diarios de Madrid y de provincias, sin que al estamparla en sus columnas pretendiera otra cosa que el dar a conocer al público una nueva que creyó importante para los amantes de nuestra literatura y de nuestra escena dramática. Conste así

para que nunca pueda creerse que la inconveniencia que el Sr. Romea atribuye a la publicación de la noticia, si la tiene, recaiga sobre nosotros. Hé aquí ahora el comunicado:

Señor director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA: Muy señor mío y de mi consideración: Hasta hoy no he sabido que LA CORRESPONDENCIA, en su número del 9 del corriente, ha publicado, referente a mi humilde persona, una noticia que creo deber rectificar.

Dejo a un lado el si es legítimo publicar, sin mi conocimiento, una conversación íntima y familiar, tenida en el seno de la confianza; pero lo que no puedo dejar correr sin rectificación es la completa inexactitud con que se ha publicado.

He hablado alguna vez en efecto de publicar la correspondencia que medió entre D. Ventura de la Vega y yo cuando se empezó a estudiar *La muerte de César*; pero diciendo siempre, porque así lo pensaba, que nunca tendría por objeto esa publicación ni recabar lo que la crítica, en uso de su derecho, haya podido decir, ni provocar sobre ella polémica de ninguna clase.

Tratándose de un género de literatura, hoy en completo desuso entre nosotros, y creyendo en mis convicciones que debía, al representarla, romper con todo lo que en la materia hay de tradicional, me parecia respetuoso y digno a la par dar a un público a quien todo lo debo, explicaciones sobre ese modo de obrar, presentándole las razones, los consejos y los datos en que apoyaba mi parecer.

Desaba que no se achacase mi conducta a obstinación de escuela, ni a otros motivos menos atendibles aun; y como ni en la esencia ni en la forma de mi publicación había de encontrar nadie, juzgando en justicia, la atrevida rebelión contra la crítica que el suelto que ocasiona esta carta parece indicar, creí que mis razones, unidas a otras mas poderosas, podían hacer algun bien y daño ninguno al arte.

No sé si publicará ya la correspondencia citada: de todos modos deseo que vea la luz esta aclaración y ruego a usted por lo tanto, señor director, que la haga insertar en su estimable periódico, a lo que le quedará muy agradecido:

S. A. S. S. Q. B. S. M. J. Romea.

Madrid 12 de marzo de 1866.

BOLEA.—COT. OFIC. DE HOY 12.

Table with 4 columns: Description, Price, Description, Price. Includes entries for 'Cens. al cont.', 'Id. fin de mes', 'Id. fin próx.', etc.

ESPECTACULOS PARA MAÑANA.

Teatro Real.—Funcion 100 de la temporada.—Cuarto turno.—A las 8.—La Africana. Teatro del Principe.—A las 8 1/2.—La muerte de César. Zarzuela.—A las 8 1/2.—Los cómicos de la legua. Teatro del Circo.—A las 8 1/2.—Dulces cadenas.—Ballo.—La tupa de cuello. Teatro de Variedades.—A las 8 1/2.—Guzman el bueno.—Pared por medio.

Art. 47. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de prescripción pasare a situación pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderán tomada la posesion el día en que el jefe comuniqué la orden al interesado.

Art. 49. El gobierno podrá trasladar libremente a los empleados de uno ó otro punto en la Península é islas adyacentes, siempre que no descendian en clase ni se les exija fianza.

CAPITULO VII.

De la separación de los empleados de la administración civil.

Art. 50. El gobierno podrá separar libremente a los empleados que, sin haber obtenido sus cargos por oposición, no hayan cumplido seis años efectivos de servicio en alguna de las carreras del Estado ó de la administración provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de seis a 15 años de servicio podrán ser separados en virtud de expediente en el que conste, por informe de dos de sus jefes a lo menos, que no reúnen las condiciones de moralidad, aptitud, lealtad y aplicación necesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si las faltas que se les atribuyan no constituyen delito, podrán ser repuestos después de transcurrido un año desde la fecha de su separación.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido quince años de servicio efectivo solo podrán ser separados por causa grave, con su audiencia y previo informe de la sección respectiva del Consejo de Estado. En este caso solo podrán volver a ser colocados en virtud de nuevo expediente y oído el Consejo de Estado en pleno.

Art. 53. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los jefes de

administración. El gobierno podrá separarlos libremente y ellos renunciar sus cargos sin perder los derechos pasivos que les correspondan.

CAPITULO VIII.

De los escalafones y hojas de servicio.

Art. 54. Todos los empleados en las diversas carreras civiles de la administración pública figurarán por clases y antigüedad en escalafones que se publicarán anualmente.

Art. 55. Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en cada ministerio en una sola escala general.

Art. 56. Los de las demas categorías serán comprendidos en escalafones especiales por ramos, segun la clasificación que haga cada ministerio, teniendo en cuenta la índole y naturaleza de las respectivas funciones y la analogía que haya entre los distintos servicios.

Esto no obstante, desde la clase superior de cada uno de los escalafones parciales podrá pasarse a otro diverso escalafon del mismo ministerio que comprenda categorías ó clases mas elevadas, entrando para el ascenso por antigüedad en concurrencia con los que en este figuren.

Art. 57. Los escalafones se formarán por clases, ó sea por el orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

Art. 58. El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el día de la posesion y deducido el de cesantía.

Si durante esta hubiere tenido el empleado alguna comisión con sueldo igual al que disfrutó, este tiempo se le contará como de servicio en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado haya servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó ministerio.

Art. 59. Los que cuenten igual antigüedad en una misma clase, se colocarán en la escala por orden de mayor nú-

mero de años de servicios, y resultando el mismo tiempo, por edad.

Art. 60. Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en destino de planta servido en propiedad, tendrán derecho de preferencia entre los de su clase, figurando a la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que hubieren disfrutado y por el tiempo de servicio que contasen en la clase superior respectiva.

Art. 61. Publicados los escalafones en la Gaceta ó en los Boletines oficiales respectivos, los empleados que ingresen en una clase por virtud de permuta, ocuparán el último lugar en ella, sea cualquiera la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procedieren de otros ramos fueren nombrados en vacantes de elección, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubieren servido anteriormente en ella en el propio ramo para que se les no abre.

En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuentan en la clase, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 58. Tendrán asimismo la colocación que les corresponda en las escalas, conforme a lo prevenido en los artículos desde el 57 al 60, los que ascendieren en turno de antigüedad habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior.

Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron, se colocarán en la escala con arreglo a la antigüedad de servicio efectivo de su clase. Los cesantes que tuvieron ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que hubiesen servido en propiedad, serán colocados en la escala con la preferencia que determina el art. 58.

Art. 62. En los escalafones por ramos y separadamente, pero á continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determinan los artículos 58 y 60, y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutara.

Art. 63. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan estinguído, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos é incidencias de aquellas.

Art. 64. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que se le designe en el escalafon de los de su clase, ó por el que á otros se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar por la vía gubernativa ante el ministro respectivo en el plazo de un mes, contando desde el día en que se hubiere publicado oficialmente el escalafon, y de la resolución que aquel dicte podrá alzarse por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, dentro de los dos meses siguientes al día en que se le haga saber la resolución gubernativa.

Art. 65. No es obligatoria la formación y publicación de los escalafones en la clase de subalternos.

Art. 66. En el mes de diciembre de cada año estenderán los jefes de todas las dependencias, y remitirán á la oficina superior del respectivo ramo, notas de concepto de los empleados que están á sus órdenes, calificativas de su aptitud, aplicación y probidad, y darán cuenta a la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y de los méritos especiales contraídos.

Las hojas de servicios se formarán y continuarán de oficio por los respectivos centros directivos.

Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falteciese, pasará la hoja de servicios á la junta de clases pasivas.

Art. 67. Por los respectivos ministros podrán instruirse expedientes de calificación de los empleados cesantes de las diversas carreras de la administración y con audiencia de la sección correspondiente del Consejo de Estado, declararlos inutilizados para el servicio. Los que sean declarados en tal situa-

cion quedarán esculidos de los escalafones y sin derecho á ser colocados; pero conservarán los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra la declaración de inutilizados para el servicio podrán los interesados acudir á la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolución gubernativa.

Cesando el motivo de la inutilidad podrá el interesado volver al servicio, instruyéndose expediente con audiencia de la sección correspondiente del Consejo, en cuyo caso será colocado en el escalafon en el lugar que ocupaba á su salida.

CAPITULO IX.

De las licencias.

Art. 68. Los empleados de las diversas carreras civiles de la administración pública podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 69. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el jefe inmediateo al darle curso deberá esponer si de la concesion se sigue algun perjuicio al servicio público.

En el caso de que el jefe inmediato del empleado no se comuniqué directamente con el gobierno, su informe deberá transmitirse por el jefe superior de la dependencia.

Art. 70. El término máximo de las licencias por falta de salud será de 45 dias en su primera concesion. Si se hubieren de usar en la Península é islas adyacentes. Se podrán otorgar las prórogas indispensables, justificándose su necesidad. Para asuntos propios será de un mes el maximum de las licencias, prorrogable á petición de los interesados solamente por 15 dias, siempre que el servicio lo permita.

COMUNICADOS.

Señor director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA: Muy señor mío: He visto con cierta extrañeza en la noticia que, según las noticias, han reproducido Vds. de otro periódico respecto de un acuerdo adoptado por no sé qué fotógrafos; y como esta determinación sea muy opuesta a mis opiniones y a la delicadeza tanto mía como de las muchas personas que favorecen mi establecimiento, creo de mi deber formular esta protesta.

ANUNCIOS.

6,000 SOMBRILLAS

en venta y por ser urgente se hace un barato por quince días. Las hay á 8 rs. de percal, á 20 de seda, id. forradas á 24, 30 y 40, y muy superiores á 50 rs. Abanicos de seda de 12 rs. en adelante, y paraguas desde 40 rs. Todo género moderno, Matute 10.

ESTABLECIMIENTO OPTICO DEL Doctor Woolfson, Regent Street, número 223, Londres.—36

LOS ITALIANOS, FONDA DEL PRINCIPE.

Hay habitaciones de 4 á 12 rs. diarios. Idem con alimento de 24 á 30 rs.; se sirve por lista y comidas de precio.—Calle del Príncipe, núm. 33.—84

ZURCIDOS SIN CONCERSE, COM. Zpostura de encajes y bordados de oro, por doña Carlota B. Enseña á bordar, cortar y hacer trajes, francés, música, dibujo, etc. Cortaleza, 23, principal derecha.

SE ADMITEN PUPILOS DE 8 RS. Sea adelante, en buenas habitaciones. Silva, 40 y 42, entresuelo izquierda darán razón.—1

PROVEEDOR DE SS. AA. RR. ACEITE DE BELLotas, PRIVILEGIADO. Jardines, núm. 5, frente al núm. 6.



Tres años hace que se descubrió. Un consumo de 94,000 totes para España y el extranjero, justifica su bondad. Se usa con éxito para teñir el pelo, evitar nuevas canas, hacer salir el perdido en calvas recientes ó inveteradas, robustecer el enfermizo, contener su caída, dirigir una buena cabellera, darle brillo, salud y suavidad. Se usa en todos colores, en todas edades y en cualquiera estado de salud. Es anti-nervioso. Los farmacéuticos lo recomiendan para todo uso, con preferencia á los aceites y pomadas de la perfumería, y los periódicos político-científicos. Véase La Bolsa, 14 de febrero; Epoca, 16 id.; Diario Oficial, 16 id.; Novedades, 17 id.; LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, 19 id.; Iberia, 26 id.; Pueblo, 21 id.; Comercio de Alicante, 24 id.; Norte de Castilla, 26 id., etc.; todos del corriente año. Precio, 6, 12 y 16 rs. bote. L. de Brea y Moreno.

SE TRASPASA UNA TIENDA EN la calle del Barco, núm. 45, con bastante habitación: renta 6 rs. diarios.—1

TERRENO EN VENTA.

Junto á las casas nuevas del Sr. D. José de Salamanca se vende un terreno que consta de ciento noventa mil pies superficiales próximamente.

Dará razón de las condiciones y pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, el notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 30, cuarto segundo.—12

FOTOGRAFIA DE

R. C. BUSTOS Y COMPANIA, Calle de Juanvelo, núm. 11, esquina á la de Meson de Paredes.

Retratos en tarjeta..... 10 rs. Bustos en id..... 15 Por iluminar toda la tarjeta..... 20 Por iluminar solo las carnes..... 4

A pesar de esta economía los retratos son perfectos; el público puede apreciar esta verdad en los diferentes muestrarios que tienen espuestos al público en esta capital.—2

SE CEDE, EN COMPANIA DE UN matrimonio, un gabinete y alcoba en casa muy decente, y en precio módico. Darán razón: Alcalá, 39, puesto del portal, de diez á cinco. También se da razón de una buena planchadora.—1

PAPELETAS DE ALHAJAS DEL Monte de Piedad.— Siguen comprándose. Concepción Gerónima, núm. 5, escritorio del portal informarán.—1

CON ESTO NADA HACE FALTA.

Una bonita caja de madera, propia para viaje y mesa de despacho, 100 cartas y 100 sobres de papel superior, que no se caía, canto dorado, lacre, plumas, obetas, polvos, tinta, lapicero, portaplumas, jaban de o'or, cola de boca y una falsilla... ¡Todo 16 rs.!! Se regala un tintero y un portaplumas. Plazuela de Matute, número 11, almacén de papel de Carretero, al lado de la relojería.—15

SERMONES DE LA VIRGEN MARIA, por el licenciado D. Pio Hernandez Frayle, predicador de S. M., prior de Castrojea en la facultad orden de San Juan. Se hallan de venta á 4 rs. en la redacción del periódico La Lealtad, travesía de San Mateo, 18, entresuelo. Calle del Olivo, 6, litografía. Librería de Olamendi.—6

VICENTE ROI, QUE VIVE CAJILLE de la Palma Alta, núm. 45, cuarto en el patio, lleva padeciendo en la cama dos años, se encuentra en la última miseria, y suplica á las almas caritativas se sirvan socorrerle con alguna limosna.—1

REGLAMENTO ORGANICO de las carreras civiles de la administración pública aprobado por S. M. en 4 de marzo de 1866.

Un cuaderno en 4.º, de 16 páginas, con su cubierta de color, 1 1/2 rs. en Madrid, casa de D. Miguel Perez, calle del Arco de Santa María, núm. 16, cuarto segundo, á cuyo punto podrán dirigirse los pedidos de provincia, remitiendo 5 sellos de franqueo.

Llevando mas de 100 ejemplares se rebaja el 50 por 100.—3

NUEVO COLEGIO DE SEÑORITAS, Montería, 38, segundo.—10.

PASTILLAS PECTORALES DE GIMENEZ.—Son un remedio eficaz para combatir y desterrar toda clase de toses aun las mas inveteradas, sea cual fuese su procedencia. Así lo atestigua la autoridad de personas muy conocidas, como se verá en el prospecto que á cada caja acompaña. Se venden estas en la calle de Peligros, núm. 4, oficina de Farmacia y en la de Ulzurrun, Barrio-Nuevo, núm. 11, Madrid; en la de D. Tomás Salcedo, Avila; en la de Liera, Burgos; Rios, Zaragoza y en otras muchas de capitales de provincia.—3

EL MEDICO CIRUJANOCATALAN E. Joaquín Dalman, sigue curando enfermedades crónicas tenidas por incurables. Escrófula, alisís, epilepsia, herpes, escrófula, el venéreo, etc. Recibe de doce á cuatro, en la calle de la Greda, núm. 24, cuarto principal.

BIBLIOTECA MUSICAL ECONOMICA DE N. TOLEDO.

VALVERDE, 34, BAJO, MADRID. La mayor parte de las óperas modernas para piano. Estudios, música de canto, de concierto y de baile, etc. Los precios son descomulgados en otras ediciones. Los catálogos se remiten gratis.—2

IMPRESA.—SE VENDE CON TODOS los útiles menos prensa. La letra nueva. Se cede el local que renta poco. Rubio, 3, portería, darán razón.—1

ALMONEDA DE SILLERIAS, MEASAS, tocador, despacho y cornucopias todo antiguo, del mejor gusto y en buen estado; un gran velador chino incrustado y algunos otros efectos. Calle de Lope de Vega, núm. 61, cuarto segundo, derecha, de 10 á 4.—1

MAQUINAS DE COSER DE ULLER Y Wilson á 1,000 rs.; de Singer á 1,200, Príncipe, 16, tienda de máquinas.—3

LA PENINSULAR.

El sitio señalado por la dirección general de esta compañía para la celebración de las subastas de venta de catorce casas en las calles del Desengaño, Valverde, Barco y Muñoz Torrero, y de otras cinco en las de Recoletos y Cid, anunciadas para los días 11, 18, 19 y 25 del corriente, es el salon de Capellanes, calle del mismo nombre. El acto dará principio á las doce de la mañana de los citados días.

En las oficinas de la misma compañía, calle Mayor, núms. 18 y 20 cuarto segundo, se entregará á cuantos lo soliciten un folleto instructivo de los modos en que pueden adquirirse estas fincas, Madrid 6 de marzo de 1866.—El director general, PASCUAL MAZOS.

FONDA DE BARCELONA.—SE HA trasladado á la calle de la Abada, núm. 12. Hay habitaciones para huéspedes. Se sirven cubiertos de 8 rs. en adelante y por lista.

SE CEDE UN SALON CON DOS gabinetes y alcobas. Calle de San Miguel, 23, segundo del centro.—5

Sr. director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA:

Muy señor nuestro: Enterados los que suscriben de un sueto inserto en su apreciable periódico, fecha 6 del corriente, en que se habla de un acuerdo tomado por varios fotógrafos de esta corte, estamos en el caso de manifestar que no somos ninguno de ellos, y que lejos de lo que allí se significa, nuestro reconocimiento al público es grande por las muchas deferencias que nos dispensa, y por lo que estamos dispuestos á seguir sirviéndole como hasta aquí, tanto en economía como en perfección, cuyos precios y demas pueden ver en la sección de anuncios correspondiente á este periódico.

Sí, mas, quedan de Vd. sus servicios: Bustos y Compañía, Madrid 12 de marzo de 1866.

DIARIO DE MADRID

Santos del día 13.—San Leandro arzobispo de Sevilla y San Rodrigo, mar-tir.

Cultos.—Se gana el Jubileo de Cuarenta horas, en la parroquia de San José, donde prosigue la novena de San José: á las diez habrá misa mayor con sermón que predicará D. Castor Compañía y en los ejercicios de la tarde dirá el sermón D. Gregorio Montes.—También continúa la novena al patriarca San José y serán oradores: en Santa Cruz, don Patricio Paramo por la mañana y don Vicente Pastor por la tarde, y en San Luis solo por la tarde, D. Ambrosio de los Infantes.—En la iglesia de Monserrat, se hará la novena mensual á San Antonio de Padua, comenzando á las cinco de la tarde, y dirá el sermón el señor Compañía.—Por la noche habrá ejercicios con sermón que predicará en la Bóveda de San Ginés el Sr. Infantes; en Santa Catalina de los Donados don Wenceslao Sangüesa, en Italianos don Luis Peraltá y en Monserrat don José Ruiz.

Visita de la Corte de María: Nuestra Señora de los Remedios en Santo Tomás, ó la de la Salud en Santiago.

Orden de la plaza.—Servicio para el día 13.—Señor brigadier de día: D. Marcelino Clós.—Parada: 1.º Ingenieros, Figueras, Burgos y 2.º á pié.—Jefe de la guardia exterior del real palacio: Señor comandante del 1.º de Ingenieros, don Francisco Ruiz Zorrilla.—Jefe de día: Señor teniente coronel del 1.º montado, D. Joaquín Gimenez.—Visita de hospital: Borbon, tercer capitán.—Reconocimiento de provisiones: Asturias primer capitán.—El general gobernador, Cervino.

ANIVERSARIO. La señora D.ª SATURNINA DE OSMA y Menendez, marquesa viuda de Caballero, condesa de Villahermosa, falleció el día 13 de marzo de 1865. Todos los señores sacerdotes que gusten celebrar el santo sacrificio de la misa en sufragio del alma de dicha señora (O. E. P. D.) en la iglesia de San Martín y en la de señoras Descalzas Reales de esta corte, el día 13 de marzo, recibirán la limosna de 12 rs. hasta las diez de la mañana, y la de 16 rs. en adelante. Se ruega á sus amigos la encomienden á Dios.

EN SITIO CENTRICO SE CEDE UN Cuarto principal bien amueblado, para uno ó dos caballeros. Darán razón Hileras, 8, portería.—1

SE DARAN PRESTAMO 5 ó 6,000 Sueros sobre finca dentro de Madrid. Ave María, 28, tercero izquierda, de nueve á doce.—1

CARIDAD.—SE SUPLICA A LAS personas que quieran practicar esta sublime virtud se dirijan al cura párroco de San Ildefonso, y este señor informará y está encargado de recibir los socorros.—1

MUESPEDES CON PRINCIPIO Y chocolate á 8 rs. Postigo de San Martín, núm. 16, principal.—1

Art. 81. Se corregirán con suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de 20 días á 30:

- 1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
2.º Las faltas á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 77 que hayan producido graves perjuicios, á no ser que tengan señaladas mayores correcciones en los reglamentos especiales de los ramos respectivos.
3.º La publicación de escritos á que se refiere el núm. 5.º del citado artículo 77.

Art. 82. Se declarará cesante al que reincida en las faltas que se hayan corregido con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 83. La separación motivada se impondrá siempre que la falta que origine la cesantía según lo prevenido en el artículo anterior, haya producido perjuicio grave en los intereses públicos ó en los de los particulares.

Art. 84. Las penas de reprobación podrán imponerse por los jefes de las oficinas respectivas, cualquiera que sea su categoría. La de suspensión de sueldo, por los gobernadores de provincia cuando se trate de empleados dependientes de su autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que les confiere la ley para el gobierno y administración de las provincias; y por los jefes inmediatos del empleado sujeto á la corrección, que tengan al menos la categoría de jefes de administración.

Las de cesantía y separación motivada se impondrán por los ministros y jefes superiores á quienes corresponda el nombramiento de los empleados incursos en la pena administrativa.

Art. 85. La pena de suspensión se impondrá siempre por escrito; la de reprobación privada se impondrá de palabra, pero anotándose en un libro que deberán llevar los jefes de las oficinas; la de reprobación pública se impondrá en la forma que determina el art. 78, y se anotará en el mismo libro.

Art. 86. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos á que se refieren los artículos 80, 81, 82 y 83 se instruirá expediente, que constará:

- 1.º Del parte oficial del jefe del empleado presunto autor de la falta,
2.º De la defensa de este por escrito,
3.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos,
4.º De la calificación de la falta relativamente á la graduación establecida en los artículos anteriores; calificación que hará el jefe á quien corresponda imponer la pena; y
5.º De la resolución fundada, que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 87. Cuando los jefes que hayan de imponer la pena no sean los inmediatos superiores de los empleados autores de las faltas, podrán delegar en quienes tengan este carácter el encargo de instruir los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. Los expedientes deberán terminarse á los 10 días de tener noticia de la falta el jefe á quien toque la resolución. Solo podrá ampliarse este término por el tiempo necesario, no excediendo de un mes en su totalidad, cuando el mencionado jefe no resida en el punto donde se ha instruido el expediente.

Art. 89. Quedarán libres de responsabilidad los jefes y reasará toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumba á los subalternos en el desempeño del encargo que les está confiado.

Art. 90. Los empleados sujetos á procedimiento criminal ante los tribunales de justicia solo podrán disfrutar hasta que recaiga sentencia ejecutoria la mitad de su sueldo. Cuando no se dicte auto de prisión contra el empleado ó se alzare el que hubiere recaído, el jefe á quien correspondiera

su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá autorizarle para que continúe en el desempeño de su destino, percibiendo entonces su sueldo por entero.

Las disposiciones de este artículo no se observarán cuando otra cosa determinen los reglamentos generales de la administración respecto á los procedimientos incoados por alcances ó malversación de caudales ó efectos públicos.

Art. 91. Si el empleado encansado fuere abusuello libremente, tendrá derecho al abono de la parte de sueldo que haya dejado de percibir, á ser repuesto en su destino, si éste no se hubiere previsto, ó en otro caso, á ser comprendido en el escalafón entre los cesantes con derecho á la primera vacante de elección que ocurra en su clase y ramo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la administración pública civil á las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará á todos los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, comprendidos, por lo que repecta á su categoría, en la clase correspondiente al sueldo superior más aproximado al que disfruten.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

Art. 71. Las licencias para pasar á países extranjeros, cualquiera que sea la causa que las motive, no podrán exceder en prime á concesión de dos meses, prorrogables por causas justificadas por otros mas.

Art. 72. El empleado que usare licencia para restablecer su salud, disfrutará durante ella sueldo entero, y la mitad en las prórogas. Cuando lo usare para asuntos propios, disfrutará medio sueldo, y ninguno en las prórogas. Las prórogas de licencia para el extranjero serán siempre sin sueldo.

Art. 73. Cuando dentro de un año usare el empleado de mas de dos meses de licencia por causas de enfermedad, y de un mes para asuntos propios, no se contará lo que exceda de tres meses por tiempo de servicio, ni para sus derechos pasivos ni para su antigüedad en los escalafones.

Art. 74. Caducarán las licencias de que no se hubiere hecho uso al mes de haber sido comunicadas á los interesados, y las concedidas á empleados que obtengan nuevo destino.

Art. 75. Las licencias y prórogas serán concedidas por reales órdenes ó por las autoridades y jefes de que procedieren los nombramientos.

Art. 76. Cuando las licencias que se soliciten no excedan de quince días, podrán concederse por los jefes superiores de las dependencias, oyendo siempre al jefe á cuyas inmediatas órdenes sirvan los empleados.

Art. 77. Quedará cesante el empleado que se ausente sin licencia ó autorización competente, y el que no hubiere regresado al terminar el plazo que se le concediere, sin perjuicio de lo demás á que ha lugar, según los casos y circunstancias, con arreglo á lo que dispone el código penal.

CAPITULO X. De las correcciones disciplinares que pueden imponerse á los empleados públicos.

Art. 77. Incurrirán en las penas disciplinares que establece este capítulo: